

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL
Nomenclatura :	LP-SM-28-2025-GRJ-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL AREA AGRICOLA TRAMO PROVINCIA DE CONCEPCION - DISTRITO DE SAÑO, CENTRO POBLADO DE SAN JERONIMO DE TUNAN, DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO DE TUNAN- HUANCAYO - JUNIN

Ruc/código :	20506039208	Fecha de envío :	30/04/2025
Nombre o Razón social :	NEGRILL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	Hora de envío :	17:55:12

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

NUMERAL 2.5 ADELANTOS

2.5.1 ADELANTO DIRECTO

2.5.2 ADELANTO PAR MATERIALES O INSUMOS

### OBSERVACIÓN:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto¿. (El resaltado es agregado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de otras garantías (fianzas, pólizas de caución), teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Incluso, a través del DS. 234-2022-EF se incorporó el numeral 184.9 al Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, permitiendo a las partes pactar el Fideicomiso al momento de suscribirse el contrato de obra, o, incluso, hasta ocho -8- días hábiles después de haberse firmado dicho contrato, lo cual demuestra la intencionalidad del Estado de darle mayor protagonismo a esta herramienta a fin de cautelar los fondos públicos.

Por ello, resulta importante para la Entidad Pública exigir la inclusión del Fideicomiso de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.5 Literal: 2.5.1 Página: 23

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Sobre el particular, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado a través del Pronunciamiento N° 565-2023/OSCE-DGR ha advertido que las entidades no pueden establecer las dos condiciones (adelantos a través de fideicomiso y fianzas),

De lo expuesto, se advierte que la entidad no debe consignar las 2 formas de otorgar los adicionales por Carta Fianza y por la Constitución del Fideicomiso, no siendo congruente con lo señalado en la normativa, dado que no podrían solicitar ambas al mismo tiempo. No se acoge la observación.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NULL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-28-2025-GRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL AREA AGRICOLA TRAMO PROVINCIA DE CONCEPCION - DISTRITO DE SAÑO, CENTRO POBLADO DE SAN JERONIMO DE TUNAN, DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO DE TUNAN- HUANCAYO - JUNIN

Ruc/código :	20612433021	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	ALVAR INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	18:11:22

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Con el objetivo de fomentar la más amplia pluralidad de postores en la presente contratación, se solicita al COMITE establecer la vigencia del Decreto Legislativo N°. 32103,, aprobado el 25 de julio del 2024, Artículo 33. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos 33.1. Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2024, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de ¿el cumplimiento y de ¿el cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente. 33.2. Dicha autorización se extiende a los procedimientos de selección iniciados previamente a la entrada en vigencia de la presente norma, siempre que se cumpla lo siguiente:

(i) Para aquellos que no cuenten con buena pro, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión en el acta de otorgamiento de la buena pro.

(ii) Para aquellos que cuenten con buena pro y previo a su consentimiento, la entidad puede otorgar esta facultad, comunicando su decisión al postor ganador a través del correo electrónico proporcionado durante el procedimiento de selección, como máximo hasta el día siguiente del consentimiento de la buena pro.

33.3. Lo dispuesto en los numerales precedentes es aplicable a los contratos de servicios, de consultorías, de ejecución periódica de suministro de bienes y de ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y, (ii) Se considere, según corresponda, al menos dos (2) pagos a favor del contratista o dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance.

33.4. La retención indicada en el numeral 33.1, se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelta al ¿nalizar el contrato.

**Acápite de las bases :** Sección: General      Numeral: III      Literal: 3.2.1      Página: 12

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La base legal del capítulo VIII de la información complementaria al expediente técnico que forma parte del capítulo III de la sección específica de las bases, hace referencia a la Ley N° 32077 (Ley que establece un medio alternativo de garantías de cumplimiento en los procesos de contratación pública de las MYPE) y a la Ley 32103 (Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas); por lo que el adjudicatario podrá acogerse a una de la leyes referidas siempre en cuando cumpla con las condiciones establecidas en la Ley.

En ese sentido, para mayor precisión debe incorporarse una precisión en la sección de los requisitos para la firma del contrato.

Por lo expuesto, se acoge el cuestionamiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

En la sección de los requisitos para la firma del contrato, incorporar la siguiente Nota: El postor ganador tiene la facultad de optar como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento, por la retención del monto total de la garantía correspondiente según el artículo 3° de Ley N° 32077 y el Art. 33° de la Ley N° 32103, siempre que se cumpla con las condiciones establecidos en cada marco normativo.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-28-2025-GRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL AREA AGRICOLA TRAMO PROVINCIA DE CONCEPCION - DISTRITO DE SAÑO, CENTRO POBLADO DE SAN JERONIMO DE TUNAN, DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO DE TUNAN- HUANCAYO - JUNIN

Ruc/código :	20612433021	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	ALVAR INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	18:11:22

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

EN LAS PAGINAS 28- 52 de las bases de selección, se esta solicitando que para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se debe acreditar componentes EN UN SOLO CONTRATO, limitando la libre competencia, cabe indicar que el OSCE ha emitido un acuerdo de sala plena N° 002-2023/TCE (publicado en el diario peruano 02.12.2023), donde se indica claramente que las entidades públicas no deben exigir la acreditación de los componentes solicitados en dicho proceso, por lo que solicitamos se sirvan acoger nuestra observación en suprimir la acreditación de componentes o partidas en un solo contrato como son: CANAL DE CONDUCCION; OBRAS DE ARTE (TOMAS LATERALES, ALCANTARILLAS, DESARENADOR, CANOAS, CAMARA ROMPRE PRESION, PASE AEREO, PASARELA PEATONAL, PASE VEHICULAR, COMPUERTA LATERAL); IMPACTO AMBIENTTA, Y/O MITIGACION AMBIENTAL Y/O MEDIO AMBIENTE Y/O MITIGACION DEL MEDIO AMBIENTE Y/O MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL; en el presente proceso de selección y así permitir la mayor participación de postores, trato igualitario, transparencia, libre concurrencia y libre competencia, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2° de la Ley de contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases : Sección: General**

**Numeral: III**

**Literal: 1**

**Página: 28**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Al respecto, el comite de Selecccion en coordinacion con el area usuaria, precisa que en concordancia con la OPINIÓN N° 002-2020/DTN de la Direccion Tecnico normativa del OSCE, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, por lo cual se decide NO ACOGER la presente observación del participante.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NULL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-28-2025-GRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL AREA AGRICOLA TRAMO PROVINCIA DE CONCEPCION - DISTRITO DE SAÑO, CENTRO POBLADO DE SAN JERONIMO DE TUNAN, DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO DE TUNAN- HUANCAYO - JUNIN

Ruc/código : 20612433021

Fecha de envío : 07/05/2025

Nombre o Razón social : ALVAR INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.A.C.

Hora de envío : 18:11:22

**Observación: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

de las bases Con respecto a la experiencia profesional solicitado al ASISTENDE DE OBRA Solicitamos acoger nuestra observación, que se considere la experiencia profesional EN OBRAS EN GENERAL, así permitir la mayor participación de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: General

Numeral: III

Literal: 3

Página: 29

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

En atención a la observación presentada por el participante, se precisa que los requerimientos de la EXPERIENCIA PROFESIONAL fueron elaborados por el área usuaria en estricto cumplimiento al Artículo 16° de la Ley, concordante con lo establecido en el Artículo 29° del Reglamento y según los parámetros establecidos en las bases estándar aprobadas por el OSCE. Sin embargo, el área usuaria considera pertinente -también- considerar para el (la) ASISTENTE DE OBRA, la experiencia profesional EN OBRAS EN GENERAL, de la misma manera, la Entidad, como mejor conocedora de las necesidades, manifiesta la existencia de pluralidad de proveedores en la capacidad de cumplir con el requerimiento. Consecuentemente, SE ACOGE la observación, por lo que se agregará en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se precisa que se incluirá de la siguiente manera:

(¿)

Experiencia mínima de 12 meses, computados desde la colegiatura, desempeñándose como: Residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión y/o gerente de construcción y/o ingeniero residente y/o jefe residente y/o jefe residente principal y/o asistente de residente de obra y/o asistente de supervisión; en la ejecución o supervisión de obras, obras en general.

(...)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-28-2025-GRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL AREA AGRICOLA TRAMO PROVINCIA DE CONCEPCION - DISTRITO DE SAÑO, CENTRO POBLADO DE SAN JERONIMO DE TUNAN, DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO DE TUNAN- HUANCAYO - JUNIN

Ruc/código :	20612433021	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	ALVAR INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	18:11:22

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Se observa que la entidad está solicitando que los postores cuenten con los ISOS, 45001 SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ISOS 14001 CERTIFICADO DE GESTION AMBIENTAL, ISO 37001 SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO; al respecto, cabe señalar que las Certificaciones ISO tienen como propósito garantizar, el cumplimiento de los estándares internacionales referidos a la calidad de los productos y servicios de las empresas, a la protección del medio ambiente, a la gestión antisoborno y a la implementación de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo; respectivamente. Ahora bien, cabe señalar que mediante la Opinión N° 130-2009/DTN, la Dirección Técnica Normativa ha indicado lo siguiente: En vista que las certificaciones ISO no constituyen una condición determinante para la operatividad y/o calidad de los bienes o servicios que una Entidad requiere adquirir o contratar. El principio de Libre Concurrencia contenido en el artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Es importante indicar que, requerir las certificaciones detalladas con anterioridad no resultaría razonable, en la medida que, la certificación ISO no es una condición determinante para la operatividad de una obra, por lo que, su exigencia no garantizaría la calidad del proyecto objeto de la presente contratación. En ese contexto, considerando que el cumplimiento de la certificación de los sistemas de gestión (ISO 45001:2018, 8000:2014, 14001:2015, 50001:2018, responsabilidad hídrica), no son requeridos por alguna norma nacional, se advierte vulneración al Principio de la Libre Concurrencia, toda vez que, requerir dichas certificaciones como parte de los factores de evaluación generaría el riesgo de limitar la participación de los potenciales proveedores.

De lo antes expuesto se solicita al Órgano Encargado de las Contrataciones, área usuaria, Comité de Selección, según corresponda, adopte las medidas correctivas, debiendo suprimir de los factores de evaluación la certificación de los sistemas de gestión ISOS, 45001 SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ISOS 14001 CERTIFICADO DE GESTION AMBIENTAL, ISO 37001 SISTEMA DE GESTION ANTISOBORNO

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: IV      Literal: B      Página: 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

La inclusión de certificaciones ISO como factores de evaluación no constituye una restricción a la libre concurrencia, dado que no se exige como requisito obligatorio para participar ni para la ejecución del contrato, sino que se otorgan puntajes adicionales en el marco de los criterios de sostenibilidad ambiental, social y de integridad, en concordancia con la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Las Bases Estándar aprobadas mediante la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD permiten que las Entidades incluyan factores de evaluación que otorguen puntaje adicional cuando contribuyan a una mejor ejecución del contrato o alineamiento con políticas públicas, siempre que no sean obligatorios ni excluyentes. En este caso, la presencia de certificaciones como ISO 9001, ISO 14001, ISO 45001, e ISO 37001 representa un valor agregado voluntario que no impide la participación de los postores que no las tengan. POR LO QUE NO SE ACOGE.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

NULL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-28-2025-GRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL AREA AGRICOLA TRAMO PROVINCIA DE CONCEPCION - DISTRITO DE SAÑO, CENTRO POBLADO DE SAN JERONIMO DE TUNAN, DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO DE TUNAN- HUANCAYO - JUNIN

Ruc/código :	20612433021	Fecha de envío :	07/05/2025
Nombre o Razón social :	ALVAR INGENIEROS CONSULTORES CONTRATISTAS S.A.C.	Hora de envío :	18:11:22

**Consulta: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

Respecto a la evaluación de las bases y al anexo 6 consultamos si para poder presentar la oferta económica dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. podemos reducir los costos en las partidas, los gastos generales fijos, gastos generales variables, y la utilidad del presupuesto. toda a su vez que se encuentre dentro de los límites del valor referencial (las propuestas económicas no deben exceder el 10 % del Valor Referencial (VR) ni ser inferiores al 90% del mismo.)

Se consulta si el postor tiene la libertad o existen restricciones para realizar su oferta económica en relación a los Gastos Generales Variables, Gastos Generales Fijos y Utilidad de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00207-2023TCE-S2 del Tribunal de Contrataciones del Estado "aun cuando se haya establecido un porcentaje para la utilidad en el presupuesto de obra, no es obligación de los postores observar el mismo porcentaje para efectuar su oferta económica; es así que, el porcentaje que se contemple en el presupuesto de obra, significa un cálculo referencial, que servirá finalmente para la determinación del valor referencial del procedimiento de selección, más no una regla que debe regir el Cálculo de las ofertas de todos los postores". Si el comité considera necesario declarar los porcentajes, se consulta aclarar qué criterios considerarán para determinar los porcentajes mínimos y máximos de gastos generales: (G. fijos y G.variables), así como de la utilidad.

Acápites de las bases : Sección: General      Numeral: -      Literal: -      Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Se Absuelve la consultas del participantes, manifestando que: Los postores, deberán ceñirse estrictamente a lo establecido en las Bases del Procedimiento de Selección así como en la normativa de contrataciones, al formular sus ofertas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-28-2025-GRJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN EL AREA AGRICOLA TRAMO PROVINCIA DE CONCEPCION - DISTRITO DE SAÑO, CENTRO POBLADO DE SAN JERONIMO DE TUNAN, DEL DISTRITO DE SAN JERONIMO DE TUNAN- HUANCAYO - JUNIN

Ruc/código : 20600644531

Nombre o Razón social : GRUPO HE & TA S.A.C.

Fecha de envío : 07/05/2025

Hora de envío : 23:31:10

**Observación: Nro. 7**

**Consulta/Observación:**

En el Capítulo III REQUERIMIENTO, 3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, Literal IX. CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS, Considera: De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, se incluye lo siguiente: El número máximo de consorciados es de 02 integrantes. El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es superior a 20%. El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es superior a 20%. En ese extremo se hace necesario variar en parte las condiciones, considerando que la Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento (LEY N° 32069), así como la Directiva N° 001-2025-OECE-CD, contemplan el cálculo de la Capacidad Máxima de Contratación y otros, basados en los montos de obras culminadas, lo cual será el principal factor a considerar. Al respecto, los postores deben acumular una experiencia paulatina y gradual (que es lo que busca la nueva normatividad), lo cual garantizará mayor conocimiento técnico y mejores perfiles de los participantes, por ello, se debe EXCLUIR EL PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN, de los participantes que acrediten menor experiencia y, asimismo, ampliar el número máximo de consorciados a 03 integrantes, lo que garantizará una mayor participación de postores especializados en la materia, en línea con los principios de igualdad de oportunidades y selección del mejor perfil técnico para el proyecto. Así como a los principios de transparencia, objetividad e imparcialidad, invocando criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad, y, principalmente evitando -de esta manera- incluir o excluir exigencias que limiten o afecten la Libertad de concurrencia de proveedores.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP. III      Literal: IX      **Página: 31**

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

LEY N° 32069 Directiva N° 001-2025-OECE-CD Libertad de concurrencia de proveedores

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección solicitó al área usuaria que se pronuncie sobre las observaciones, relacionadas a la exclusión del porcentaje mínimo de participación de los participantes que acrediten menor experiencia y, ampliar el número máximo de consorciados a 03 integrantes. Al respecto, el área usuaria, dentro del marco legal, define y precisa el número máximo de consorciados y los porcentajes de participación, amparándose en el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, encontrándose dichos requisitos dentro de los parámetros establecidos en la normativa. Sin embargo, considerando la observación y sustento del participante y, considerando la facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria de consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación, lo cual garantizará una mayor participación de postores especializados en la materia, en línea con los principios de igualdad de oportunidades y selección del mejor perfil técnico para el proyecto, SE ACOGE la presente observación, por lo que deberá ser variada en las bases integradas.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se precisa que se incluirá de la siguiente manera:

(...)

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, se incluye lo siguiente:

- El número máximo de consorciados es de 03 integrantes.
- El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es superior a 20%.
- El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es superior a 30%.

(...)